



## **ORDENANZA REGULADORA DE TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS**

### **I. DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1º.- Este Ayuntamiento, de acuerdo con lo previsto en la Norma Foral reguladora de las Haciendas Locales del Territorio de Álava, establece y exige tasas por la prestación de los servicios y la realización de las actividades que se recogen en el Anexo, en los términos de la presente ordenanza, de las que aquéllas son parte integrante.

Artículo 2º.- La Ordenanza se aplica en todo el ámbito territorial municipal.

### **II. HECHO IMPONIBLE**

Artículo 3º.- Constituye el hecho imponible la efectiva prestación del servicio o realización de la actividad por el Ayuntamiento, bien porque haya sido instada, bien porque indirectamente haya sido provocada por las acciones y omisiones de los particulares.

### **III. SUJETO PASIVO**

Artículo 4º

1.- Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico de Álava, que soliciten los servicios o actividades o que resulten beneficiadas o afectadas por aquellos.

2.- Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente:

a) En las Tasas establecidas por razón de servicios o actividades que beneficien o afecten a los ocupantes de viviendas o locales, los propietarios de dichos inmuebles quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

b) En las tasas establecidas por la prestación de servicios de prevención y extinción de incendios, de prevención de ruinas, construcciones y derribos, salvamentos y, en general, de protección de personas y bienes, comprendiéndose también el mantenimiento del servicio, las entidades o sociedades aseguradoras del riesgo.

c) En las tasas establecidas por el otorgamiento de las licencias urbanísticas previstas en la normativa sobre el suelo y ordenación urbana, los constructores y contratistas de obras.

Artículo 5º.- Están obligados al pago de las Tasas.

a) En el caso de servicios o actividades realizados a solicitud de los particulares, quienes lo soliciten.



b) En el caso de servicios o actividades realizados sin haber sido solicitados por los particulares, pero motivados por actuaciones o omisiones de ellos, aquellos a quienes les sean imputables dichas actuaciones u omisiones.

Artículo 6º.- Junto al sujeto pasivo responden de las deudas tributarias que se deriven de esta Ordenanza las personas que en su caso se mencionen en las normas de aplicación de las Tarifas.

### **III. EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES**

Artículo 7º.- La concesión de exenciones u otros beneficios fiscales se sujetará a lo que se establezca en las disposiciones generales de aplicación.

### **IV. BASE IMPONIBLE**

Artículo 8º.- Constituye la base imponible cada una de las unidades en que se materialice el servicio en los términos contenidos en el Anexo.

### **VI. CUOTA**

Artículo 9º.- La cuota tributaria consistirá, conforme a lo establecido en el Anexo, en la cantidad resultante de aplicar una tarifa, una cantidad fija señalada al efecto, o la cantidad resultante de la aplicación conjunta de ambos procedimientos.

### **VII. DEVENGO Y PERIODO IMPOSITIVO**

Artículo 10º

1.- La tasa se devenga cuando se realiza el servicio o actividad.

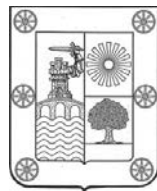
### **VIII. LIQUIDACIÓN E INGRESO**

Artículo 11º.- Por el Ayuntamiento se practicará la liquidación que proceda por cada concepto, ingresándose la cantidad liquidada en metálico conforme a las normas particulares de cada exacción contenidas en el Anexo.

Artículo 12º.- En todo lo relativo a la liquidación, recaudación e inspección de las Tasas reguladas por esta Ordenanza, así como la calificación de las infracciones tributarias y determinación de las sanciones que correspondan en cada caso, será de aplicación lo previsto en la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico de Álava.

### **IX. DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza con su Anexo, que fue aprobada definitivamente en la fecha que en éste se indica, entrará en vigor el día el día siguiente de su publicación en el BOLETÍN



OFICIAL del Territorio Histórico de Álava y seguirá vigente hasta que se acuerde su modificación o derogación.

## ORDENANZA REGULADORA DE TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS PUBLICOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS.-

### ANEXO

#### EPÍGRAFE 1.- UTILIZACIÓN DE LA PISCINA MUNICIPAL.-

TARIFA	EMPADRONADOS	NO EMPADRONADOS
Entradas Diarias		
Niños/as (hasta 3 años)/ acompañados de padres o tutores	0	0
Niños/as de 4 a 14 años	1,50 euros	1,50 euros
Adultos de 14 años en adelante	4,00 euros	4,00 euros
Abonos personales		
Individual	25,00 euros	40,00 euros
Abonos familiares	40,00 euros	70,00 euros

Abonos familiares, se entiende por abono familiar aquel que incluye los cónyuges o pareja de hecho, los hijos de uno u otro cónyuge o miembro de la pareja de hecho, siempre y cuando sean menores de 18 años, o menores de 25 años, si éstos se encuentran realizando estudios reglados.

**Nota.-** En todos los abonos familiares solicitados por familia numerosa empadronada en el municipio de Ribera Baja se efectuará una bonificación del 50%. (Según Ley 40/2003 de 18 de noviembre de Protección de las familias numerosas).

Se entiende por **EMPADRONADO** a efectos del presente Epígrafe, la persona que figura inscrita en el Padrón de habitantes del Municipio de Ribera Baja, como mínimo dos meses antes de la fecha de solicitud de los abonos de las piscinas municipales.”

#### EPÍGRAFE 2.- UTILIZACIÓN DEL POLIDEPORTIVO MUNICIPAL.-

TARIFA:	EMPADRONADOS	NO EMPADRONADOS
Frontón hora hasta 4 personas (sin luz)	7,00 €	--
Frontón hora hasta 4 personas (con luz)	11,00 €	--
Colectivos, de 4 a 10 personas (sin luz)	20,00 €	--
Colectivos, de 4 a 10 personas (con luz)	30,00 €	--

**Nota:** 1.-Las actividades que organice y/o realice el Ayuntamiento así como las efectuadas por el Colegio Público y la AMPA se regularan según contrato suscrito con el adjudicatario/a de la Gestión del Polideportivo Municipal.-



2.- En las solicitudes y adjudicaciones de las horas de utilización del polideportivo Municipal tendrán preferencia los empadronados en el municipio de Ribera Baja sobre los no empadronados.-

### **EPÍGRAFE 3.- UTILIZACIÓN DE LA SAUNA.-**

<b>TARIFA:</b>	<b>EMPADRONADOS</b>	<b>NO EMPADRONADOS</b>
Por cada persona y media hora	5,00 €	5,00 €
Bono (10 sesiones)	30,00 €	30,00 €

Nota: prohibido menores de 18 años.-

### **EPÍGRAFE 4.- UTILIZACIÓN DEL GIMNASIO.-**

<b>TARIFA:</b>	<b>EMPADRONADOS</b>	<b>NO EMPADRONADOS</b>
Por cada persona hora	15,00 €	15,00 €

### **EPÍGRAFE 5.- ACTIVIDADES Y CURSOS DEPORTIVOS.-**

- 1º.- Gimnasia de Mantenimiento:
- 2º.- Cursos de Natación
- 3º.- Otras Actividades y Cursos Deportivos.-

### **EPÍGRAFE 6.- TALLERES Y OTRAS ACTIVIDADES Y SERVICIOS.-**

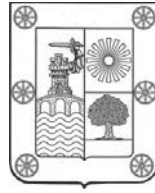
- 1º.- Aerobic.-
- 2º.- Talleres.-
- 3º.- Cursos Bailes de Salón.-
- 4º.- Excursiones.-
- 5º.- Otras Actividades y Talleres.-

### **EPÍGRAFE 7.- PISTAS DE PADDEL**

---

Uso de las Pistas de Paddel (sin luz) empadronados	10,00 € - Tanto para empadronados como no
Uso de las Pistas de Paddel (con luz) empadronados.	12,00 € - Tanto para empadronados como no

---



LUNES A VIERNES: De 10; 00 a 15; 00 horas.

<b>EMPADRONADOS</b>	<b>TARIFAS</b>
Sin Luz	1,00 €
Con luz	1,00 €

<b>NO EMPADRONADOS</b>	<b>TARIFAS</b>
Sin Luz	2,00 €
Con Luz	2,50 €

La Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por prestación de Servicios Publicos y Realización de Actividades Administrativa, de la que los Epígrafes contenidos en este Anexo son parte, quedó aprobada definitivamente el día 27 de octubre de 2014.

EL ALCALDE

PEDRO MONTOYA RUIZ